


PROVINCIA DE CÓRDOBA  MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO	BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO
--	--

PUBLICACIONES DE GOBIERNO	AÑO X – N°480 Río Tercero (Cba.), 22 de junio de 2016 <i>mail:gobierno@riotercero.gob.ar</i>
----------------------------------	--

DECRETO

DECRETO N° 519/2016

RÍO TERCERO, 21 de Junio de 2016.

VISTO: Los términos del Decreto N° 486/2016, dictado con fecha 10 de Junio de 2016, notificado fehacientemente el día 13 de Junio de 2016, mediante el cual se intimó a la Agente Graciela Susana Altamirano-Personal Superior Jerárquico-Categoría 09-Legajo N° 053, para que en el término perentorio de 48 hs. de notificado el presente Decreto, formule descargo fundado y por escrito en relación a sus inasistencias injustificadas de diecisiete (17) días hasta el presente; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del Empleado Municipal Ordenanza N° 494/88 rige las relaciones entre la Administración Municipal y todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso emanado de autoridad competente prestan servicios en dicha administración;

Que el art. 55 de dicho precepto normativo establece lo siguiente: *"ART. 55°. SON CAUSA PARA LA CESANTIA. A) Inasistencia injustificadas de mas de diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario...."*;

Que por su parte, el art. 59 del Estatuto del Empleado Municipal Ord. 494/88 textualmente expresa: *"La cesantía requerirá sumario previo, salvo que se funde en alguna de las causales establecidas en los inc. a), b), e), h) e i) del art. 55°)"*;

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa de la agente, derecho, éste, garantizado por el art. 23 inc. 13) de la Constitución de la Provincia de Córdoba, se la intimó para que formule descargo fundado y por escrito;

Que es así que con fecha 21 de Junio de 2016 la agente ALTAMIRANO Susana Graciela, presentó ante la mesa de entradas de la Municipalidad de Río Tercero Nota N° 2048, en la cual expresa lo siguiente: *"Desde el 17 de abril de 2015, me encuentro gozando licencia médica de acuerdo al art. 29 inc. c), punto II y sus modificatorias del mencionado estatuto, según certificado médico presentado en el Municipio con fecha 17/04/2015 y firmado por el Dr. César Medina, especialista en Psiquiatría, MP. 28716/4. Que a partir de esa fecha, he presentado cada treinta días, los correspondientes certificados, renovando mes a mes la licencia descripta. Con fecha 17/06/2016, tomo conocimiento mediante de notificación y decreto adjunto 486/16, que obra en el interior del "buzón de cartas", la que en su parte posterior indica como fecha de emisión y entrega el día 13 del cte. mes y año, no constando firma alguna del notificador, no quedando establecida formalmente la fecha de entrega. Se notifica la Resolución del Decreto 486/16 el que en los VISTOS: hace mención al Decreto 416/16 de fecha 13-05-16 "fehacientemente notificado" en fecha 17-05-16, y en el constarían las "conclusiones de las juntas médicas practicadas". Que el Decreto N° 416/16 nunca ha sido notificado ni recepcionado formalmente por la suscripta, desconociendo sus VISTOS Y CONSIDERANDOS. Que las mencionadas juntas médicas no cumplirían con los requisitos formales toda vez que la suscripta no ha tenido representación profesional médica en las mismas. Por todo lo mencionado, y constando la presentación mensual continua y correlativa de los Certificados Médicos emitidos por mi médico tratante Dr. Cesar Medina, quien hasta la fecha no ha considerado otorgar mi Alta Médica, resulta inadmisibles considerar que he incurrido en "inasistencias injustificadas" por el término de diecisiete (17) días. Se reconsidere dejar sin efectos los decretos 416/16 por resolver en forma contradictoria a lo establecido en el art. 29 inc. c), punto II y III del Estatuto del Personal Municipal."*;

Que con fecha 17 de mayo de 2016 se notificó en tiempo y forma a la agente los términos del Decreto N° 416/2016, Decreto que al día de la fecha se encuentra firme y consentido atento a no haber sido cuestionado por la Sra. ALTAMIRANO, es decir que la agente no impugnó los resultados de las juntas médicas, y no se presentó en el Departamento de Recursos Humanos a cumplir con las nuevas tareas asignadas, por lo que su licencia médica finalizó al momento de notificarse las conclusiones de las juntas médicas practicadas, conclusiones éstas que no se encuentran controvertidas;

Que dicha presentación formulada por la Agente Graciela Susana ALTAMIRANO, luce extemporánea, atento a que ha vencido en exceso el término otorgado por el Decreto N° 486/2016;

Que no obstante lo cual, el Decreto N° 486/2016, fue notificado en debida forma el día 13 de junio de 2016. Que si sumamos todas las inasistencias injustificadas en el año calendario, las mismas suman diecisiete (17), hasta la fecha del Decreto 486/2016, según informe suscripto por el Departamento de Recursos Humanos;

Que sostiene la reclamante, que las Juntas Médicas no cumplirían con los requisitos formales toda vez que la suscripta no ha tenido representación profesional médica en las mismas. Dicho argumento carece de fundamento fáctico y jurídico atento que al momento de notificarle (19-11-15 y 18-04-16) la realización de las juntas médicas se le informó que podía asistir en compañía de su médico tratante, derecho que no ejerció en dicha oportunidad, pese a estar debidamente informada al respecto;

Que realizando una interpretación integral del Estatuto del Empleado Municipal, podemos concluir que habiendo la Agente Altamirano Graciela Susana, incurrido en inasistencias injustificadas por 17 días, corresponde aplicar la sanción establecida en el art. 55 inc. a) del Estatuto, es decir la Cesantía;

Que conforme a lo preceptuado por el art. 59 de dicha normativa, no se requiere la instrucción de sumario administrativo previo para aplicar la citada sanción;

Que no obstante lo expuesto y lo regulado por la Ordenanza 494/88, para garantizar a la agente su derecho de defensa, se le otorgó la posibilidad de que formule descargo fundado y por escrito, descargo que fue presentado fuera término, no obstante lo cual el mismo no tiene entidad para desvirtuar los términos de los decretos N° 416/2016 y 486/2016., por lo que corresponde aplicación la sanción prevista en el Estatuto del Empleado Municipal;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art. 1°)- DETERMINASE la aplicación de sanción de Cesantía a la agente ALTAMIRANO, GRACIELA SUSANA-Personal Superior Jerárquico-Categoría 09-Legajo 053, con domicilio en calle Guillermo Marconi N° 1783, de esta ciudad de Río Tercero, por haber registrado diecisiete (17) inasistencias injustificadas, constituyendo su conducta en inobservancia a las previsiones estatutarias (arts. 55 inc. a) y art. 59 de la Ord. 494/88).-

Art. 2°)- NOTIFIQUESE del presente a la agente ALTAMIRANO, Graciela Susana.

Art. 3°)- COMUNIQUESE, Publíquese y Archívese.

Dr. Alberto C. Martino – Intendente Municipal

Sr. Marcos Ferrer - Jefe de Gabinete

Sra. María Alejandra Matar – Sec. de Gobierno

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 22 DE JUNIO DE 2016